

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Radicación:2021055922-014-000

Fecha: 23/09/2021 06:18 PM Sec.día5519

Anexos: NO

Trámite::96-AA REGLAM. PROV. INFRAEST. Y DEL AMV

Tipo doc::39-RESPUESTA FINAL E

Remitente: 430000-DELEGATURA PARA INTERMEDIARIOS DE VALORES

Destinatario::502-4-TRADITION SECURITIES COLOMBIA S.A.

RESOLUCIÓN NÚMERO 1066 DE 2021

(23 DE SEPTIEMBRE)

Por la cual se aprueba la modificación al Reglamento del Sistema de Negociación y Registro de Operaciones sobre Valores administrado por Tradition Securities Colombia S.A. relacionada con las reglas para la admisión como afiliados a los bancos puente.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA INTERMEDIARIOS DE VALORES

En ejercicio de la facultad consagrada en el numeral 2º del artículo 11.2.1.4.46 del Decreto 2555 de 2010, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del párrafo 3º del artículo 75 de la Ley 964 de 2005, concordante con el artículo 11.2.1.6.1 del Decreto 2555 de 2010, Tradition Securities Colombia S.A., está sometida a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO. Que de conformidad con el párrafo del artículo 67 de la Ley 964 de 2005, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 2.15.1.4.1 y 5.3.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los reglamentos de los sistemas de negociación de valores y de registro de operaciones sobre valores, así como sus modificaciones, deben estar aprobados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO. Que de conformidad con el numeral 2º del artículo 11.2.1.4.46 del Decreto 2555 de 2010, corresponde al Superintendente Delegado para Intermediarios de Valores, entre otras funciones, aprobar los reglamentos generales y operativos de los proveedores de infraestructura.

CUARTO. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 11.2.1.6.4 del Decreto 2555 de 2010, se entienden por proveedores de infraestructura, entre otros, las sociedades administradoras de sistemas de negociación de valores y de registro de operaciones sobre valores.

QUINTO. Que mediante la Resolución 2441 del 23 de diciembre de 2010, la Superintendencia Financiera de Colombia aprobó el Reglamento del Sistema de Negociación y Registro de Operaciones sobre Valores administrado por Tradition Securities Colombia S.A.

SEXTO. Que de acuerdo con la comunicación del 9 de marzo de 2021 con el número de radicación 2021055922-000, suscrita por el doctor Omar Darío Pérez Mogollón, Representante Legal de Tradition Securities Colombia S.A., se sometió a consideración de esta Superintendencia para su correspondiente autorización la modificación de los numerales 1.1.3.1, 1.1.3.2, y 1.1.3.3 del Reglamento del Sistema de Negociación y Registro de Operaciones sobre Valores administrado por dicha sociedad con el

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

propósito de establecer las reglas para la admisión como afiliados a los denominados “bancos puente”.

De acuerdo con copia del acta número 122 de la Junta Directiva de Tradition Securities Colombia S.A. celebrada el 8 de febrero de 2021, suscrita por el representante legal y el Secretario de la sociedad, el precitado órgano social aprobó la mencionada propuesta de modificación al Reglamento y autorizó a la Administración de la entidad para incorporar los cambios adicionales que se requieran con el fin de adelantar los trámites necesarios tendientes a la obtención de la aprobación por parte de la Superintendencia Financiera.

SÉPTIMO. Que estudiada la propuesta de modificación al Reglamento del Sistema administrado por Tradition Securities Colombia S.A. esta Superintendencia efectuó algunas observaciones mediante oficios del 11 de mayo y 8 de julio de 2021 radicados bajo el número 2021055922, derivados 004 y 009.

OCTAVO. Que mediante comunicaciones del 11 de junio y 26 de julio de 2021, radicadas bajo el número 2021055922, derivados 006 y 011, Tradition Securities Colombia S.A. dio respuesta a las observaciones de esta Superintendencia en donde informa sobre algunos ajustes a la propuesta de reforma al Reglamento puesta a consideración de esta Agencia Estatal, entre los cuales la entidad vigilada indicó que no será realizada la propuesta de modificación al artículo 1.1.3.2.

NOVENO. Que una vez estudiado el texto final de la solicitud de modificación, al Reglamento del Sistema de Negociación y Registro de Operaciones sobre Valores administrado por Tradition Securities Colombia S.A., se estableció que las modificaciones propuestas se ajustan a las normas que rigen el mercado de valores.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Aprobar la modificación de los numerales 1.1.3.1. y 1.1.3.3. del Reglamento del Sistema de Negociación y Registro de Operaciones sobre Valores administrado por Tradition Securities Colombia S.A., cuyo texto se transcribe a continuación:

“1.1.3.1. ENTIDADES QUE PUEDEN AFILIARSE

Las siguientes personas pueden afiliarse a los Sistemas previo el cumplimiento de los requisitos para la afiliación:

- 1. Intermediarios de valores vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1121 de 2008, o en las normas que lo desarrollen, complementen, modifiquen o sustituyan.*
- 2. Entidades públicas que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2555 de 2010 o en las normas que lo desarrollen, complementen, modifiquen o sustituyan puedan ser afiliadas a un sistema de negociación de valores y registro y que estén afiliadas al Autorregulador del Mercado de Valores.*

PARÁGRAFO. *También podrán afiliarse a los Sistemas los establecimientos de crédito especiales autorizados para actuar como Banco Puente según lo previsto en el artículo 295A del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, deberán presentar al Administrador la solicitud de acceso al Sistema firmada por el representante legal del Banco Puente, por el representante legal del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras – FOGAFÍN o por su apoderado, o por el representante legal del Fondo de Garantías de*

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Entidades Cooperativas – FOGACCOOP o por su apoderado según sea el caso, siempre que la Superintendencia Financiera haya autorizado su constitución y se encuentre pendiente su activación.

Para que el Banco Puente pueda celebrar operaciones en el Sistema, su representante legal deberá informar al Administrador que cuenta con la autorización de activación por parte de la Superintendencia Financiera, y estará obligado a dar cumplimiento a las previsiones y demás regulaciones contenidas en el presente Reglamento y en general, la normatividad que resulte aplicable.

1.1.3.3. AFILIACIÓN A LOS SISTEMAS

Las entidades que cumplan con los requisitos indicados en los Artículos 1.1.3.1 y 1.1.3.2 deberán suscribir el Contrato en virtud del cual se comprometen a cumplir las disposiciones contenidas el Contrato y las indicadas en el presente Reglamento.

PARÁGRAFO. *El representante legal del Administrador tendrá la facultad de establecer condiciones especiales para que el Banco Puente cumpla o se exceptúe del cumplimiento de alguno de los requisitos para afiliación previstos en el numeral 1.1.3.2”.*

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente autorización se concede sin perjuicio de la responsabilidad que le asiste a Tradition Securities Colombia S.A. como administrador de sistemas de negociación de valores y de registro de operaciones sobre valores. En consecuencia, esta autorización no implica aprobación sobre el adecuado funcionamiento de sus sistemas, ni sobre las decisiones que adopte la mencionada sociedad como administrador de los mismos, así como tampoco sobre la plataforma tecnológica y de comunicaciones sobre la cual opera.

ARTÍCULO TERCERO. Tradition Securities Colombia S.A. deberá publicar el texto del reglamento aprobado a través de los medios dispuestos para el efecto y actualizar la información correspondiente en el Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores - RNAMV, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 5.3.3.1.1 del Decreto 2555 de 2010 y en el numeral 3 del Capítulo II del Título V de la Parte III de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia, una vez la presente resolución se encuentre en firme.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al representante legal de Tradition Securities Colombia S.A., o a quien haga sus veces, acto en el cual deberá entregársele copia de la misma y advertir que contra lo resuelto procede el recurso de reposición, que de estimarse pertinente deberá ser interpuesto ante la Superintendente Delegada para Intermediarios de Valores, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

ARTÍCULO QUINTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su firmeza.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 23 días del mes de septiembre de 2021



SANDRA MILENA VILLOTA MARIÑO

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

430000-DELEGADO PARA INTERMEDIARIOS DE VALORES

Anexos: Ninguno

NOTIFICAR: Doctor [Omar Darío Pérez Mogollón]
[Representante Legal]
[Tradition Securities Colombia S.A.]
[Carrera 14 No. 85 - 68, Oficina 602]
[Bogotá D.C.]

Radicado: 2021055922-014-000

Proyectó: [ARTURO ENRIQUE MUÑOZ ARISTIZÁBAL]

Revisó: [EDGAR SAAD MOR GARCIA]